

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: telecom.replicabilidad@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá adjuntar a la dirección de correo electrónico señalada en el numeral anterior, la copia legible del documento con la que se acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, en el Recuadro IV se presenta un cuestionario con las preguntas definidas en esta consulta pública, al contestarlo deberá agregar en cada respuesta la justificación correspondiente.
- VII. En caso de ser necesario, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 19 de junio al 14 de julio de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, a través de los siguientes datos: luis.gonzalez@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 2242.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Eduardo Ruiz Vega
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos 	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a la “Metodología de Replicabilidad Económica aplicable a los Servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones”.

personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.

- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Oberlin Burgos Morales, Subdirector de Análisis Cuantitativo 1, correo oberlin.burgos@ift.org.mx y Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, correo luis.gonzalez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensiones 4612 y 2242, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante

Servicios	Apartado o Sección o Especificación	Comentario y aportaciones
- Telefonía Fija	Marco Metodológico. Numeral 5.1.4.	<p>Los costos “aguas abajo” para la prueba de replicabilidad económica deben considerar explícitamente los costos asociados a infraestructura, funcionalidades o procesos que se incluyan en los paquetes tarifarios ofertados, sean o no de telecomunicaciones, independientemente si son prestados directamente o a través de empresas del mismo grupo económico. En este sentido, en el caso del servicio de telefonía fija, actualmente el AEP incluye los servicios de información de directorio, compra de tecnología con cargo a tu recibo y Línea Crédito Personal de Inbursa, en el caso del servicio residencial¹; la prueba de replicabilidad que realice el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) debe tomar en cuenta el costo de estos servicios.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Que en el análisis de replicabilidad económica se incluyan explícitamente los costos asociados a cada componente de infraestructura, funcionalidad o proceso que el AEP esté ofertando en sus planes tarifarios.</p>
- Banda Ancha	Marco Metodológico. Numerales 6.1.3. y 6.1.4.	Tanto los costos mayoristas como los costos “aguas abajo” para la prueba de replicabilidad económica de las tarifas de banda ancha, deben considerar explícitamente los costos asociados a infraestructura, funcionalidades o procesos que se incluyan en los paquetes tarifarios ofertados, sean o no de telecomunicaciones,

¹ <http://telmex.com/web/hogar/contratacion-telefonía>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a la “Metodología de Replicabilidad Económica aplicable a los Servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones”.

		<p>independientemente si son prestados directamente o a través de otras empresas del mismo grupo económico o un tercero.</p> <p>Es importante destacar que el AEP aprovecha su integración vertical y horizontal para desplazar indebidamente a sus competidores ya que éstos no son capaces de replicar dichas ofertas con todas las características que oferta el AEP. Por ello, se propone que, para todos los costos asociados a estos servicios, componentes de infraestructura o funcionalidades, se encuentren debidamente desagregados y plenamente identificados en lo individual, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso del servicio residencial, actualmente el AEP incluye en sus planes tarifarios²: <ul style="list-style-type: none"> a) Claro Vídeo b) Claro Música c) Dish d) Crédito Inbursa e) Internet Móvil (Hotpots de Infinitum Móvil) f) Ativirus g) Correo electrónico h) Almacenamiento en la Nube • Para el servicio comercial, lo ofertado por el AEP en sus planes tarifarios incluye³: <ul style="list-style-type: none"> a) Servicios en la Nube <ul style="list-style-type: none"> a. Seguridad b. Respaldo de información c. Página WEB d. Dominios e. Conferencia WEB f. Conmutador virtual de voz b) Correo electrónico c) IP Fijas d) Crédito Inbursa para compra de equipo e) Internet Móvil (Hotpots de Infinitum Móvil) f) Servidor virtual g) Servicio de red privada virtual (VPN) h) Datacenter i) Aplicaciones colaborativas j) Servicios de gestión de red k) Videovigilancia l) Sección Amarilla m) Software de contabilidad Aspel <ul style="list-style-type: none"> a. Administración b. Facturación Electrónica c. Caja d. Nómina e. Contabilidad f. Bancos
--	--	---

² <http://telmex.com/web/hogar/servicios>

³ <http://telmex.com/web/negocios> y <http://telmex.com/web/empresas>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a la “Metodología de Replicabilidad Económica aplicable a los Servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones”.

		<p>g. Producción</p> <p>Si no se desagregan de la misma forma que el AEP los comercializa, el IFT no será capaz de identificar dichos costos para incluirlos en la prueba de replicabilidad económica, ocasionando que el resultado de dicha prueba no esté adecuado a la realidad.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Que los costos se encuentren desagregados e identificables para cada uno de los servicios, infraestructura, funcionalidades o procesos que el AEP incluya en sus planes tarifarios, y que dichos costos sean incorporados en la prueba de replicabilidad.</p>
- Banda Ancha	Modelo Excel prueba de replicabilidad	<p>El modelo no considera los costos de los servicios, componentes de infraestructura o funcionalidades incluidos a cada uno de los planes tarifarios que actualmente oferta el AEP.</p> <p>Asimismo, es importante que en el marco metodológico se establezca que cualquier costo del AEP que se utilice en las pruebas de replicabilidad económica, deben estar debidamente auditado, ello, en estricto apego a las mejores prácticas internacionales (Recomendación 2013/466/UE de la Comisión Europea en su Anexo II).</p>
Elija un elemento.		
<p>Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Sobre Marco Metodológico. Numeral 2. Objetivo de la prueba de replicabilidad.

Las pruebas de replicabilidad económica propuestas por el IFT constituyen sólo la fase final de un proceso que debe imponerse al AEP en materia de precios al menudeo; la metodología sometida a consulta omite señalar este hecho: Para llegar a la replicabilidad económica se requieren otras evaluaciones previas.

En este tenor, el objetivo de las pruebas debe estar planteado de tal forma que permita dar cumplimiento a lo establecido en los documentos legales y normativos respecto de las medidas impuestas al AEP en materia de comercialización de planes tarifarios. El artículo 267, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), establece que el IFT debe asegurarse que las tarifas del AEP que oferta al público puedan ser replicables por el resto de los concesionarios; ello, a fin de evitar que la propuesta comercial tenga como objeto o efecto desplazar a sus competidores. Asimismo, establece que el IFT debe elaborar un dictamen de autorización de tarifas, el cual debe ser público.

El mandato legal es **evitar que cualquier propuesta tarifaria del AEP tenga como objeto o efecto desplazar a sus competidores**. Una vez claro el objetivo, se establecen los mecanismos para alcanzarlo, y uno de ellos es la prueba de replicabilidad económica sometida a consulta pública por el IFT. Para que una tarifa pueda ser “testada” a efecto de probar su replicabilidad económica, previamente debe asegurarse que exista equivalencia de insumos y que ésta pueda ser replicada técnicamente; de lo contrario, podrían autorizarse planes tarifarios anticompetitivos, en contravención al artículo 267 antes señalado. Esto es, el IFT debe corroborar previamente que los concesionarios competidores del AEP tengan acceso a todos los insumos necesarios para armar su oferta de servicios equivalente, esto es, que tengan acceso **al mismo conjunto de productos al por mayor regulados, a los mismos precios y con los mismos procesos de transacción que el AEP**; y que dichos concesionarios puedan replicar técnicamente la oferta en cuestión, **asegurándose que los bienes y servicios mayoristas ofertados por el AEP estén disponibles para los demás concesionarios, antes de que el AEP lance su oferta tarifaria al mercado.**

Por ejemplo, aunque un plan tarifario "X" pasara la prueba de replicabilidad económica, no necesariamente pasa un análisis de equivalencia de insumos, si el AEP no proporciona a los concesionarios los servicios mayoristas (como el SAIB) en los mismos plazos que se da a sí mismo. De igual forma, aunque el plan tarifario "X" pasara la prueba de replicabilidad económica, éste pudiera no pasar la prueba de replicabilidad técnica.

En este sentido, basta señalar que la Recomendación 2013/466/UE de la Comisión Europea relativa a las obligaciones de no discriminación y de las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha, es acorde a estos principios de aplicar otras pruebas y análisis previamente a la prueba de replicabilidad económica; en su Anexo II, se señala que el análisis de replicabilidad económica es "cuando las obligaciones de la EdI (equivalencia de insumos) ya se hayan aplicado o se encuentran en proceso de aplicación ... y cuando la replicabilidad técnica esté garantizada"⁴.

Propuesta:

Dado que la metodología sometida a consulta por el IFT sólo considera llevar a cabo pruebas de replicabilidad económica para la autorización de los planes tarifarios el AEP, sin considerar filtros previos, ésta se encuentra limitada para dar cumplimiento al artículo 267, fracción II de la LFTyR, en el sentido de evitar que la propuesta comercial del AEP tenga como objeto o efecto desplazar a sus competidores.

Por ello, se propone que explícitamente se establezca que previo a la prueba de replicabilidad económica, la oferta tarifaria en cuestión debió haber cumplido con filtros como el de la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica.

Sobre la experiencia en la Equivalencia de Insumos y contratación de servicios relacionados a la OREDA

En el numeral 6.1.1 del documento Marco Metodológico, el IFT manifiesta que:

*"El servicio de acceso a Internet fijo es un servicio en crecimiento⁵ en el que hay cierta competencia en infraestructuras, **pero no hay demanda real de la oferta mayorista de servicios de banda ancha**. Desde que se introdujeron las medidas de la desagregación de la red local sobre el AEP **tan solo se han firmado dos convenios** para la prestación de servicios de desagregación de la red."*

Sobre el particular, resulta inadmisibles que en dicho documento se argumente que no existe una demanda real de la oferta mayorista de servicios de banda ancha, cuando en reiteradas ocasiones el AEP ha negado el acceso a los servicios que se pusieron a disposición a través de la OREDA, incumpliendo así con el principio de Equivalencia de Insumos. Primero, retasando el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (SEG), que como quedó establecido en la Medida Tercera Transitoria de las Medidas Fijas y De Desagregación debía estar disponible 10 días posteriores a la entrada en vigor de las Medidas, hecho que no ocurrió así; y segundo, una vez que el SEG funcionó (parcialmente, ya que todavía existen problemas en la habilitación de algunos puertos proxy), la entrega de los servicios en los términos solicitados por parte del AEP, es tortuosa, amén que, en algunos casos, dicho agente ha negado diversos servicios que sí les proporciona a sus usuarios, a saber:

- a) Respuestas tardía en la disponibilidad de servicios;
- b) Negativas en la provisión de servicios con anchos de banda determinados, en zonas donde actualmente sí les presta este servicio a sus propios clientes;
- c) El soporte técnico es el mismo que ofrece a sus usuarios minoristas, por lo que no cuenta con la capacitación adecuada para atender los temas relacionados a su oferta mayorista;
- d) Existen problemas en la facturación de los servicios solicitados, ya que se encuentra facturando

⁴ <http://www.boe.es/doue/2013/251/L00013-00032.pdf>

⁵ De acuerdo con las estadísticas publicadas por el IFT, entre el segundo trimestre de 2014 y el segundo trimestre de 2016, el número de suscriptores de banda ancha del mercado creció un 17%.

directamente a los clientes del concesionario solicitado; y

- e) No proporciona IP Fijas a los concesionarios competidores, cuando sí lo hace a sus propios clientes;

La experiencia anterior corresponde a servicios solicitados bajo reventa, el esquema más simple para la provisión de los servicios de la OREDA. Como es del conocimiento del IFT, para la provisión de servicios bajo el esquema de desagregación del bucle local, el concesionario solicitante debe realizar inversiones, situación que bajo la experiencia obtenida en el esquema de reventa simple, resulta de alto riesgo. Es por ello, que el IFT debe tomar conciencia de que los "escasos insumos" que actualmente se han solicitado tienen una razón, que es la inexistencia de la Equivalencia de Insumos que incrementa el riesgo en las inversiones, y no la inexistencia de una demanda real.

Propuesta:

Se reitera la necesidad de la existencia de análisis y pruebas de Equivalencia de Insumos previamente a la prueba de replicabilidad económica.

Sobre Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba ex ante vs ex post.

En la metodología sometida a consulta se plantea la disyuntiva de si la prueba debe ser *ex ante* o *ex post*. Se considera que esto es un falso dilema, dadas las características que guarda hasta el día de hoy el mercado mexicano de las telecomunicaciones, con muy elevados niveles de concentración por parte del AEP para todos los servicios, y su grado de integración vertical. El IFT debe tomar en cuenta que la incipiente desconcentración de mercado que se llegó a observar en los primeros meses posteriores a la Reforma Constitucional de 2013 se ha detenido, y que en los últimos seis meses, los Índices de Concentración que publica el propio IFT muestran un estancamiento.

El propio IFT en su *NOTA TÉCNICA DEL "ANTEPROYECTO DE CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"*⁶ elaborada por la Unidad de Competencia Económica, señala que prácticamente existe un consenso entre los órganos reguladores a nivel internacional, que cuando el Índice de concentración Herfindahl-Hirschman (IHH) supera los 2,500 puntos, corresponde a mercados altamente concentrados, siendo en este tipo de mercados donde se desarrollan prácticas anticompetitivas; éste es el caso precisamente de México, donde el AEP mantiene en todos los servicios, un IHH con niveles muy superiores a los 2,500 puntos, como se puede corroborar a continuación (Cuarto Informe Trimestral 2016 del IFT⁷):

- a) El AEP cuenta con el 65% de las líneas móviles, con un IHH de 4,959 y 5,069 para los servicios de prepago y postpago, respectivamente.
- b) El AEP cuenta con el 63% de las líneas fijas del país y su IHH es de 4,350 puntos.
- c) El AEP cuenta con el 58% de los accesos a banda ancha fija, con un IHH de 3,965 puntos.

En este contexto, la prueba *ex post* constituye un alto riesgo para la sana competencia, ya que la aplicación de planes tarifarios por parte del AEP que no puedan ser replicados por sus competidores se traduce en una percepción de que estos últimos no nos capaces de satisfacer las necesidades de los consumidores a precios competitivos, lo que invariablemente resultará en una pérdida de clientes e incrementará aún más los niveles de concentración observados en México; en el mismo sentido, dado que el poder monopólico conlleva que los competidores son seguidores de la política tarifaria del preponderante, mientras esté vigente la oferta del AEP, sus competidores estarían obligados a tener en el mercado una oferta tarifaria no rentable, afectándose su situación financiera.

Profundicemos en el tema, el IFT plantea que para los servicios móviles y fijos la prueba de replicabilidad

⁶ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/5514/documentos/notatecnicaanteproyectodeindicesdeconcentracion20151015engrose2.pdf>

⁷ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/informetrimestral4q2016accesible.pdf>

económica sea ex post. Más allá de que esta decisión incumpliría con recomendaciones internacionales como las de la Unión Europea a que ya se ha hecho referencia, en el sentido de que no se aplicarían filtros previos como la equivalencia de insumos y la replicabilidad técnica, analicemos la motivación del IFT, sustentada en su "consultor internacional", que a todas luces mostró un desconocimiento del mercado nacional.

Servicios móviles

En la página 19 del documento que contiene el marco metodológico sometido a consulta pública se señala:

"... Una prueba ex-post permite flexibilidad comercial y, a la vez, supone una carga regulatoria baja, pues no requiere la implementación de la prueba cada vez que se lanza una oferta al mercado. Hay que tener en cuenta que en un año se pueden llegar a reportar más de 1,000 ofertas, por lo que una prueba ex-ante oferta por oferta implicaría una elevada carga regulatoria. Con una evaluación ex-post cada seis meses, se pueden detectar problemas de replicabilidad relativamente rápido.

Al existir cierto nivel de competencia minorista y mayorista⁸ por parte de operadores con su propia red (que no necesitan el servicio mayorista de reventa del AEP y, por tanto, no están sujetos a un estrechamiento de precios) la prueba debe ser flexible para permitir que la competencia siga evolucionando.

Se plantea implementar la prueba sobre la cartera de servicios móviles, incluyendo los servicios de voz, banda ancha y SMS en su conjunto. Los usuarios normalmente contratan los distintos servicios de comunicaciones móviles con un mismo operador. Este enfoque también es consistente con el modelo de entrada de los OMV, quienes acceden al mercado para ofrecer los distintos servicios móviles a sus clientes.

Dado el gran número de ofertas comerciales móviles que se lanzan, una prueba oferta por oferta implicaría una elevada carga regulatoria. La prueba sobre la cartera de productos definida, reduce la carga regulatoria y ofrece flexibilidad comercial al AEP, al permitir una recuperación eficiente de los costos fijos comunes entre ofertas, tal y como pueden estar haciendo los otros operadores de red, evitando interferir excesivamente en los mercados minoristas y mayoristas móviles.

...

...Dado que existe cierta competencia en el mercado, es razonable suponer que los operadores móviles no tienen incentivos a ser ineficientes, lo que conduce a usar los costos del AEP en la prueba."

En resumen, los motivos para sustentar la propuesta son: a) flexibilidad comercial al AEP; b) Una gran cantidad de ofertas tarifarias que se tendrían que evaluar, lo que eleva la carga regulatoria; c) evitar interferir excesivamente en los mercados minoristas y mayoristas; y d) la existencia de cierto nivel de competencia por parte de los competidores con su propia red.

Sobre el particular, cabe hacer los siguientes comentarios específicos:

- A) La evolución de los índices de concentración en el mercado de los servicios móviles es muy preocupante, y es un indicador de que se deben tomar medidas acordes con el mercado mexicano, diferente a experiencias de otros países. El hecho es que en el segmento de Post Pago, el segmento que genera los mayores ingresos por usuario los niveles de concentración se han mantenido en ascenso, no respondiendo ni a las medidas derivadas de la Reforma Constitucional de 2013 ni a las políticas regulatorias adoptadas hasta el momento por el propio IFT: Según datos del propio Instituto,

⁸ A nivel mayorista, hay varios operadores en el mercado con capacidad de ofrecer servicios de roaming nacional y de acceso a Operadores Móviles Virtuales (OMV). Por ejemplo, Movistar albergaba 7 OMV en su red a diciembre de 2016. En un futuro próximo la Red Compartida también ofrecerá servicios de acceso mayorista.

del primer trimestre de 2014 al cuarto trimestre de 2016, el Índice de Concentración de mercado IHH se elevó en 24%, al pasar de 4,101 puntos a 5,069; con estos datos no se puede seguir pretendiendo mantener la "flexibilidad comercial al AEP" o afirmar que "la prueba debe ser flexible para permitir que la competencia siga evolucionando" o que se debe evitar interferir excesivamente en los mercados minoristas y mayoristas móviles, cuando los datos de concentración están demandando que se haga exactamente lo contrario, que el IFT sea mucho más estricto debido a que se ha acentuado un verdadero problema.

- B) Respecto a que la carga regulatoria sería elevada dado que al año se reportan más de 1,000 ofertas. La pronunciada tendencia al alza el Índice de Concentración del segmento más atractivo en términos de generación de ingreso para las empresas, como lo es el de Post Pago, debe ser causa suficiente para asimilar dicha carga regulatoria; cabe hacer notar que este segmento es donde se genera la mayor cantidad de ofertas tarifarias, y en la cantidad el AEP ha ocultado su política tarifaria anticompetitiva. El análisis solamente es un margen de acción que se le daría al preponderante para seguir con estas prácticas, que tan buenos resultados le ha arrojado hasta el momento.
- C) Con lo señalado en los dos puntos anteriores, el mejor escenario para el AEP es que la prueba sea *ex post* y sobre una cartera de ofertas tarifarias, ello le da margen de actuación suficiente para mantener sus prácticas anticompetitivas.
- D) Cuando se afirma que "Al existir cierto nivel de competencia minorista y mayorista⁹ por parte de operadores con su propia red...la prueba debe ser flexible para permitir que la competencia siga evolucionando" se está haciendo a un lado el hecho de que la red de AT&T aún no madura, sin contar con una cobertura similar a la del preponderante, y/o que para competir, Movistar tiene que presumir los acuerdos que suscribió con éste mismo operador para ofrecer a sus usuarios, ahora sí, una cobertura nacional. Es en esta situación en la que el AEP ha elevado su concentración de mercado a los niveles antes descritos y es temeraria la afirmación de que la flexibilidad es para que "la competencia siga evolucionando".

Telefonía fija

En la página 23 del Documento metodológico puesto a consulta se indica lo siguiente:

"El mercado de la telefonía fija es un mercado maduro en el que una parte creciente de las líneas fijas de voz ya se venden empaquetadas con el acceso a Internet, por lo que se busca diseñar una prueba que permita flexibilidad y reduzca la carga regulatoria.

Se plantea implementar la prueba de manera periódica ex-post. Ello garantiza flexibilidad y minimiza la carga regulatoria, al no exigir la aprobación previa de cada oferta lanzada al mercado.

Una vez más, el argumento del "mercado maduro" en telefonía fija hace a un lado el hecho de que el regulador enfrenta resistencias en el mercado para eliminar los altos niveles de concentración y alcanzar condiciones de competencia equitativa. Según sus propias cifras el Índice de Concentración IHH ha permanecido estancado durante cinco trimestres consecutivos, en un rango de los 4,352 y los 4,413 puntos, que implican como ya se señaló una participación de mercado del preponderante del 63% de las líneas fijas existentes en el país.

"Garantizar flexibilidad" es garantizar margen al AEP para continuar actuando en el mercado de manera anticompetitiva, y conservar su poder de mercado. Una vez más, la carga regulatoria que implica el análisis de replicabilidad *ex ante* y oferta por oferta se justifica plenamente para garantizar condiciones de competencia equitativa.

Estos argumentos aplican plenamente para los demás servicios, la regulación *ex post* y un análisis por cartera de ofertas no son adecuadas para el mercado mexicano, en donde se mantienen elevados niveles de

⁹ A nivel mayorista, hay varios operadores en el mercado con capacidad de ofrecer servicios de roaming nacional y de acceso a Operadores Móviles Virtuales (OMV). Por ejemplo, Movistar albergaba 7 OMV en su red a diciembre de 2016. En un futuro próximo la Red Compartida también ofrecerá servicios de acceso mayorista.

concentración. Reiteradamente especialistas en el sector de las telecomunicaciones, Organismos Técnicos Especializados, como la OCDE, y las propias autoridades regulatorias de nuestro país, manifiestan que los elevados niveles de concentración en el mercado mexicano de las telecomunicaciones destacan en el contexto internacional, ante ello, no resulta comprensible que se quiera adoptar medidas estándar a otros países, que han superado o nunca enfrentaron una situación similar como la que continua caracterizando a México.

Suponiendo sin conceder que ese Instituto decidiera mantener su postura de replicabilidad *ex post* y por cartera de ofertas, implícitamente estaría exigiendo a los operadores que compiten con el AEP asuman los costos que les generen las ofertas anticompetitivas de éste, no solamente en términos de competencia sino también en términos de afectación de sus ingresos; en aras de mantener márgenes de flexibilidad al AEP para continuar actuando.

Más aún, a estos operadores se les somete a un escenario de incertidumbre, dado que no se establece un procedimiento bajo el cual se realizaría la prueba *ex post*; ¿Qué tiempo llevaría realizar la prueba una vez iniciada?, ¿Qué medidas adoptaría el IFT en caso de concluir que el AEP actuó de manera anticompetitiva?, y más importante aún, ¿qué tratamiento se le daría a las denuncias que le presenten los operadores? ¿se tendrían que esperar seis meses para que el IFT actúe?

Propuesta:

Que en todos los casos la prueba de replicabilidad económica se realice *ex ante* y oferta por oferta, y previo se asegure que se pasaron los filtros de equivalencia de insumos y el de la replicabilidad técnica.

Sobre el Marco metodológico. Numeral 3. Dimensiones de la Prueba de Replicabilidad.

En este apartado, el IFT se cuestiona sobre si los costos a utilizar en las pruebas, corresponden a los del AEP o a los de los competidores, aunque más adelante del documento determinó la utilización de los costos del AEP. En estricto sentido, para dar cumplimiento al artículo 267 de la LFTyR, esto es, para que el IFT se asegure que las tarifas del AEP que oferta al público puedan ser replicables por el resto de los concesionarios, resulta incuestionable que los costos a utilizar deben corresponder al de los propios concesionarios competidores, ya que la utilización de otros costos – como los del AEP – no garantizaría la replicabilidad económica de éstos, pues los costos de los concesionarios difieren de los del AEP.

Sin embargo, resulta relevante señalar que a nivel internacional la práctica también corresponde a la utilización de los costos del agente con poder sustancial de mercado, en este caso, del AEP. La Recomendación 2013/466/UE de la Comisión Europea, señala que los costos en el mercado descendente en la prueba de replicabilidad económica se estiman a partir de los costos descendentes de las empresas del propio operador con poder sustancial de mercado; con el matiz de que la recomendación también señala que cualquier costo del AEP que se utilice en las pruebas de replicabilidad deben estar debidamente auditados.

El criterio de utilizar los costos del AEP no se contraponen a la utilización de los costos de los concesionarios, ya que pueden utilizarse simultáneamente ambos mecanismos. De hecho, la utilización de costos de los concesionarios aligeraría al IFT la carga regulatoria en las revisiones de las ofertas, pues los concesionarios competidores estarían dispuestos a proporcionar información de los costos reales que enfrentan en la integración de cada una de sus ofertas tarifarias, y desde luego, de las ofertas tarifarias encaminadas a replicar los planes del AEP.

Propuesta:

Que se incorpore en la metodología propuesta una alternativa para que los concesionarios puedan proporcionar, con base en los costos que enfrentan, evidencia sobre si determinado plan del AEP puede ser replicado por ellos.

Sobre el Marco metodológico. Numeral 3.3. Estándar de Costos.

El estándar de costos propuesto por el IFT, de LRIC+, pareciera ser el más apropiado por tratarse de costos de

una empresa eficiente, más un margen de ganancia razonable; sin embargo, en la práctica será muy difícil implementarlo, ya que dichos costos son producto de modelos, cuya infraestructura, funcionalidades y procesos se encuentran predefinidos, y no son capaces de responder al dinamismo de las áreas de mercadotecnia, esto es, de responder ante nuevas adecuaciones o cambios para ofrecer elementos de infraestructura, funcionalidades y procesos que surgen al diseñar nuevos planes tarifarios. Por ejemplo, si un plan tarifario considera incluir una nueva funcionalidad técnica (como sería los comandos por voz) que no se encuentre previamente modelada, no será posible obtener los costos asociada a la misma, teniéndose que recurrir al diseño e implementación de un nuevo modelo. Este es el caso de los servicios como correo electrónico, IP Fija, servidor virtual, VPN, Datacenter, videovigilancia, y software de contabilidad, que el AEP estuvo incorporando poco a poco en sus planes tarifarios, servicios que por no encontrarse modelados en el modelo de LRIC+, requeriría su rediseño.

Por ello, la opción más práctica es utilizar los costos completamente distribuidos (FAC) que se obtienen de los registros contables, a los cuales se les puede asignar factores de uso determinados para poder obtener los costos asociados a esos elementos de infraestructura, funcionalidades y procesos utilizados, que se incorporan en las ofertas tarifarias.

Es importante señalar que un esquema de costos completamente distribuidos facilitará que los competidores puedan realizar sus análisis de replicabilidad utilizando sus propios costos contables, los cuales pueden servir al IFT para enriquecer y corroborar sus pruebas.

Finalmente, y toda vez que actualmente también se encuentra abierta la consulta pública en materia de Separación Contable que se aplicará el AEP -y que ésta no considera formatos específicos de ofertas tarifarias ni un nivel de detalle necesario para evaluar una prueba de replicabilidad efectiva, que desglose ingresos y costos para cada uno de los servicios que integren las ofertas-, se recomienda al IFT que adecúe dicha propuesta metodológica de contabilidad separada, a efecto de hacerla compatible con el análisis de replicabilidad económica, de lo contrario dicho Instituto no podrá estar en condiciones de hacer el vínculo para corroborar la autenticidad de la información contable solicitada para las pruebas de replicabilidad, así como cualquier inconsistencia en el transcurso del tiempo.

Propuesta:

La utilización de LRIC+ no resulta práctica por contener elementos inflexibles al provenir de modelos previamente definidos, por lo que se propone utilizar el enfoque de costos completamente distribuidos en todos los servicios para los “costos descendentes” (o “costos aguas abajo”).

Asimismo, debe incorporarse al marco metodológico, que cualquier costo del AEP que se utilice en las pruebas de replicabilidad económica, deben estar debidamente auditado y ser congruente con la información de contabilidad separada a lo largo del tiempo, ello, en estricto apego a las mejores prácticas internacionales (Recomendación 2013/466/UE de la Comisión Europea en su Anexo II).

Sobre el Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación.

Tal y como lo señala el IFT en el documento de consulta, no contar con un nivel de agregación en el análisis de las ofertas tarifarias, esto es, analizar “oferta por oferta”, constituye la opción más protectora de la competencia al evaluarse la rentabilidad de cada oferta lanzada por el AEP. Asimismo, presenta el mayor grado de transparencia y certidumbre para los competidores.

La desventaja que el IFT le atribuye a esta opción es una supuesta elevada carga regulatoria ya que analizar “oferta por oferta” representará mucho trabajo para dicho órgano regulador; sin embargo, de la revisión del Libro de Tarifas del AEP en el mercado fijo, se desprende que dicha carga no resulta tan elevada, ya que estas modificaciones representan anualmente sólo del orden del 10% del total de las tarifas. De los más de 180 planes tarifarios que el AEP cuenta en su Libro de Tarifas¹⁰, en 2016 solamente 20 solicitudes correspondieron a planes tarifarios minoristas y 5 a planes que se revisaron en el marco de las ofertas de referencia. Pero este punto no

¹⁰ <http://downloads.telcel.com/pdf/libro-tarifas-telmex.pdf>

debería ser el relevante, ya que aunque realmente existiese una sobre carga regulatoria hacia el IFT, ésta se justifica ya que se evita el desplazamiento indebido de los competidores por parte del AEP.

El punto más importante, radica en que, bajo las circunstancias actuales del mercado mexicano, esto es, una alta concentración según los propios cálculos del IFT, cualquier agregación de ofertas por "cartera de productos" ocasionará que el AEP pueda utilizar ciertas ofertas con pérdidas para retener o aumentar sus clientes. Dada la amplia base de clientes con la que cuenta el AEP, esto es, por su alto nivel de concentración, es capaz de ganar en el agregado y perder sólo en unos planes que puede utilizar para retener clientes estratégicos y aumentar aún más su base de clientes.

La agregación de ofertas por "cartera de productos" puede ocasionar lo que ya experimentó México en el pasado, que el AEP utilice determinados paquetes con tarifas bajas en los segmentos de mercado más competidos, mientras que en los segmentos menos competidos no cambie sus tarifas; esto es, provocando un estrangulamiento de márgenes a sus competidores. En este sentido, en los años de la apertura a la competencia en México, se observó un fenómeno que resulta relevante recordarlo: los concesionarios entrantes para prestar el servicio de larga distancia, se enfocaron en atender determinados segmentos de mercado, que fue el de alto consumo residencial y el segmento comercial de medio y alto consumo, causando que las tarifas en estos segmentos se redujeran significativamente. Sin embargo, las tarifas de los usuarios residenciales de bajo y medio consumo, así como los comerciales de bajo consumo, no se redujeron. Ello, propició que el AEP recuperara los ingresos perdidos en los segmentos "más competidos" con los ingresos obtenidos en los segmentos "menos competidos", lo que ocasionó que los ingresos promedio del AEP fueran más altos que los ingresos promedios de los competidores, ya que estos últimos estaban enfocados en segmentos más competidos y con tarifas más bajas.

Propuesta:

Que todas las pruebas de todos los servicios de realicen "oferta por oferta". Esta medida debe de continuar hasta que el IHH no supere los 2,500 puntos, que es en el caso de que ya no exista una alta concentración.

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

IV. Cuestionario

INSTRUCCIONES

Favor de proporcionar sus comentarios a las siguientes preguntas y, en caso de requerirse, adjuntar los documentos que sustenten o apoyen sus argumentos.

Preguntas de la consulta relativas a la prueba de replicabilidad de telefonía fija

Cuestión 7.- ¿Tiene algún comentario con respecto al diseño de la prueba? Justifique su respuesta respecto de las siguientes dimensiones de la prueba:

- Implementación ex-post;
- Eficiencia del operador;
- Estándar de costos;
- Insumos mayoristas;
- Nivel de agregación de las ofertas;
- Análisis de rentabilidad;
- Tratamiento de las promociones, y
- Segmento empresarial.

En particular, respecto al elemento "e. Nivel de agregación de las ofertas", señale y justifique la conveniencia de considerar una o varias carteras de productos y, en su caso, los criterios para definir dichas carteras (aplica

también en el caso de optar por tipología(s) de productos).

Respuesta:

Para el rubro "a. Implementación ex post" véase en el apartado de comentarios generales lo manifestado en "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba ex ante vs ex post.", del presente formato; para "c. Estándar de costos" véase "Marco metodológico. Numeral 3.3. Estándar de Costos"; y para "e. Nivel de agregación de las ofertas" véase "Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación."

Cuestión 8.- ¿Se considera adecuada la periodicidad propuesta para implementar la prueba de replicabilidad (cada seis meses)? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se considera adecuada la periodicidad propuesta para la implementación de la prueba de replicabilidad *ex post* de cada 6 meses, véase el comentario general "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba *ex ante* vs *ex post*." manifestado en el presente formato.

Cuestión 9.- ¿Se considera adecuado el uso del servicio mayorista de reventa de voz para la evaluación de la replicabilidad de los servicios de telefonía fija comercializados de forma individual por parte del AEP? Justifique su respuesta.

Respuesta:

Sí, se considera adecuado, ya que constituyen los insumos al por mayor a los que los concesionarios competidores tienen acceso a través de la Oferta de Referencia del AEP.

Cuestión 10.- En relación con la amortización de los pagos fijos en los que incurre el operador alternativo ¿Se considera adecuado el uso de la vida económica del cliente de telefonía fija del AEP para amortizar dichos pagos? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No, ya que un periodo de 12 meses se considera adecuado para descontar los flujos de pagos en los que incurre el operador alternativo, ya que la mayoría de los clientes se encuentran bajo contratos de 12 meses.

Cuestión 11.- ¿Se considera adecuada la categorización de los costos aguas abajo propuesta? ¿Hay algún costo relevante omitido? Es decir, ¿existen costos en los que incurriría un operador, distintos del pago mayorista y de los costos aguas abajo considerados en la prueba, que habría que incluir? Si es así, explique y justifique a qué actividad se correspondería.

Respuesta:

No se considera adecuada la categorización de los costos aguas abajo propuesta, ya que no permite identificar los servicios, componentes de infraestructura, funcionalidades o procesos que integran la oferta tarifaria del AEP. Tal y como se dijo anteriormente, los costos "aguas abajo" para la prueba de replicabilidad económica debe considerar explícitamente los costos asociados a infraestructura, funcionalidades o procesos que se incluyan en los paquetes tarifarios ofertados, sean o no de telecomunicaciones, independientemente si son prestados directamente a través de empresas del mismo grupo económico. En el caso del servicio de telefonía fija residencial, por ejemplo, actualmente el AEP incluye los servicios de información de directorio, compra de tecnología con cargo a tu recibo y Línea Crédito Personal de Inbursa.

Preguntas de la consulta relativas a la prueba de replicabilidad de banda ancha (individual y empaquetado)

Cuestión 12.- ¿Tiene algún comentario con respecto al diseño de la prueba? Justifique su respuesta respecto de

las siguientes dimensiones de la prueba:

- a. Implementación ex-ante y ex-post;
- b. Estándar de costos;
- c. Insumos mayoristas;
- d. Nivel de agregación de las ofertas;
- e. Análisis de rentabilidad;
- f. Tratamiento de las promociones, y
- g. Segmento empresarial.

En particular, respecto al elemento "d. Nivel de agregación de las ofertas", señale y justifique la conveniencia de considerar una o varias carteras de productos para la prueba ex post y, en su caso, los criterios para definir dichas carteras (aplica también en el caso de optar por tipología(s) de productos).

Respuesta:

Para el rubro "a. Implementación exante y ex post" véase en el apartado de comentarios generales lo manifestado en "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba exante vs ex post.", del presente formato; para "b. Estándar de costos" véase "Marco metodológico. Numeral 3.3. Estándar de Costos"; y para "d. Nivel de agregación de las ofertas" véase "Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación."

Cuestión 13.- ¿Está de acuerdo con la frecuencia propuesta para la implementación de la prueba de replicabilidad ex-post (cada seis meses)? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la frecuencia propuesta para la implementación de la prueba de replicabilidad ex post de cada 6 meses, véase el comentario general "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba exante vs ex post." manifestado en el presente formato.

Cuestión 17.- ¿Considera adecuados los drivers empleados (suscriptores, tráfico o capacidad) para la asignación de los costos aguas abajo? Justifique su respuesta.

En el caso de "capacidad" se debe considerar los niveles de sobre suscripción del servicio de Internet que enfrenta cada segmento de la infraestructura, ya que dichos niveles difieren si los usuarios son residenciales, comerciales o corporativos (enlaces dedicados).

Cuestión 18.- ¿Está de acuerdo con que el horizonte temporal considerado para el cálculo del valor presente neto esté en línea con la vida económica del cliente? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No, ya que un periodo de 12 meses se considera adecuado para descontar los flujos de pagos en los que incurre el operador alternativo, ya que la mayoría de los clientes se encuentran bajo contratos de 12 meses.

Cuestión 19.- ¿Considera que existen diferencias significativas en la vida útil de los clientes minoristas de banda ancha de los distintos operadores? Justifique su respuesta.

Respuesta:

Definitivamente el AEP es el que enfrentaría la mayor vida útil de los clientes minoristas. No es el caso para los concesionarios competidores, ya son los que cuentan con un perfil de clientes más informados respecto de sus alternativas de planes tarifarios y se encuentran en movilidad. El periodo de vida útil que debería utilizarse debe ser el de los concesionarios competidores.

Cuestión 20.- ¿A partir de qué velocidad de bajada (en Mbps) se debería considerar una oferta como NGA? Justifique su respuesta.

Respuesta:

Las ofertas minoristas de banda ancha NGA no deben ser excluidas de las pruebas de replicabilidad económica, pues constituiría una violación a lo dispuesto en el artículo 267 de la LFTyR antes señalado, el cual establece que todas las tarifas del AEP deben ser replicables por los competidores sin distinción del tipo de tecnología. En este sentido, si no se realiza dicha prueba a los servicios de banda ancha NGA, el IFT no puede asegurar el cumplimiento de este precepto, en contravención a la LFTyR.

Adicionalmente, es importante señalar que las ofertas minoristas de banda ancha NGA son servicios que actualmente el AEP está comercializando en el mercado, y por ser los servicios de banda ancha con mayor velocidad, precisamente en este segmento de mercado es donde existe un mayor incentivo de aplicar prácticas anticompetitivas. Basta recordar cuando hace un par de años el AEP lanzó el Paquete Infinitum de 200 Mbps, sin que otro concesionario tuviera acceso a una Oferta de Referencia que le proporcionara este servicio mayorista. La consecuencia fue que los usuarios percibieron que ningún operador, distinto al AEP, era capaz de ofrecer altas velocidades, afectando así las condiciones de competencia equitativa.

Cabe señalar que las ofertas tarifarias que actualmente se están comercializando a nivel internacional, como en Estados Unidos y países europeos, ya consideran velocidades de más de 20 Mbps y hasta 1 Gbps, servicios que se ofrecen a través de banda ancha NGA. No considerar las ofertas de banda ancha NGA representa desatender segmentos del mercado en los que actualmente se está librando una batalla entre el AEP y sus competidores, como lo son los usuarios residenciales de altos consumos, los comerciales y usuarios corporativos, ya que son estos usuarios los que están buscando mayores velocidades, característica que sólo pueden ofrecerse a través de los servicios de banda ancha NGA. Si se considera no incluir las ofertas de banda ancha NGA, por ejemplo, que algunos consideran a las velocidades de 20 Mbps y más, se estarían dejando sin analizar 5 de las 6 ofertas comerciales que Telmex tiene para el mercado masivo, así como prácticamente todas las ofertas del mercado corporativo.

Cuestión 21.- ¿A partir de qué porcentaje de líneas asociadas al conjunto de ofertas NGA con respecto al total del mercado de banda ancha debería de incluirse este conjunto en la prueba de replicabilidad? Justifique su respuesta.

Respuesta:

A partir de un porcentaje de 0% debe incluirse este conjunto en la prueba de replicabilidad, ya que como se mencionó en la respuesta de la pregunta anterior, estos planes están en un segmento de mercado donde actualmente se está desarrollando una mayor rivalidad

Otras cuestiones relativas a la modelización de los pagos mayoristas

Cuestión 22.- Para las siguientes categorías de cobros no recurrentes, ¿cuál considera que debería ser el período de amortización? Justifique su respuesta y en su caso proporcione el soporte documental.

- a. Habilitación de los servicios de desagregación del bucle.
- b. Gastos de instalación para la coubicación.
- c. Gastos de instalación para los metros lineales por escalerilla.
- d. Tablillas de 64 puertos y módulo Splitter VDSL2.
- e. Escalerilla de aluminio de 6" a 8" para cableado UTP y/o coaxial.
- f. Habilitación del SAIB.
- g. Habilitación por equipo de acceso de un NCAI asociado a un SCyD.
- h. Gastos de habilitación por pCAI Local, Regional y Nacional.
- i. Gastos por modificación de ancho de banda.
- j. Instalación de acometidas.
- k. Visitas en falso y atención de averías inexistentes por reporte de falla.
- l. Cableado interior.
- m. Procedimientos masivos.

Respuesta:

Los periodos de amortización deben ser congruentes con los utilizados por el IFT en la construcción de los modelos utilizados para la determinación de las tarifas mayoristas.

Preguntas de la consulta relativas al tratamiento de los paquetes de banda ancha con telefonía fija y/o Claro Video

Cuestión 1141.- ¿Qué opina sobre el tratamiento propuesto para los paquetes de banda ancha fija con telefonía y/o Claro Video?

Respuesta:

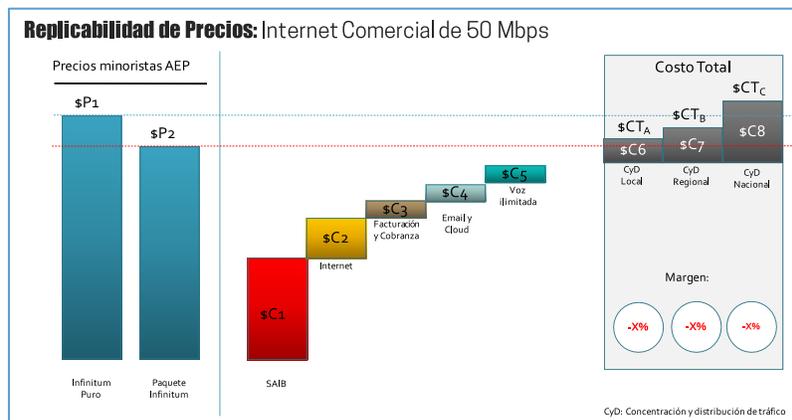
Tal y como se manifestó anteriormente, tanto los costos mayoristas como los costos “aguas abajo” para la prueba de replicabilidad económica de las tarifas de banda ancha, deben considerar explícita e individualmente los costos asociados a los servicios, infraestructura, funcionalidades o procesos que se incluyan en los paquetes tarifarios ofertados, sean o no de telecomunicaciones, independientemente si son prestados directamente a través de otras empresas del mismo grupo económico o un tercero. El AEP aprovecha su integración vertical y horizontal para desplazar indebidamente a sus competidores ya que éstos no son capaces de replicar dichas ofertas con todas las características que oferta el AEP. Este es el caso de los paquetes de banda ancha fija con telefonía y/o Claro Video.

Esto es importante señalarlo, ya que el tratamiento propuesto para los paquetes en comento, no considera el desglose de todos los costos asociados a estos servicios, componentes de infraestructura o funcionalidades y tampoco no se encuentran identificados en lo individual. Por ello, lo que se propone es que el tratamiento que debe dársele a cada uno de los paquetes, situación que actualmente no está reflejada en los modelos de costos sometidos a consulta el IFT, es que en su estructura de costos sea plenamente identificable los servicios, infraestructura, funcionalidades o procesos incluidos en los paquetes tarifarios, a saber:

- En el caso del servicio residencial fijo (telefonía y banda ancha), al menos debe ser identificable los costos asociados a:
 - a) Claro Video
 - b) Claro Música
 - c) Dish
 - d) Crédito Inbursa
 - e) Internet Móvil (Hotpots de Infinitum Móvil)
 - f) Antivirus
 - g) Correo electrónico
 - h) Almacenamiento en la Nube
- Para el servicio comercial fijo (telefonía, banda ancha y enlaces), al menos debe ser identificable los costos asociados a:
 - a) Servicios en la Nube
 - a. Seguridad
 - b. Respaldo de información
 - c. Página WEB
 - d. Dominios
 - e. Conferencia WEB
 - f. Conmutador virtual de voz
 - b) Correo electrónico
 - c) IP Fijas
 - d) Crédito Inbursa para compra de equipo
 - e) Internet Móvil (Hotpots de Infinitum Móvil)
 - f) Servidor virtual
 - g) Servicio de red privada virtual (VPN)

- h) Datacenter
- i) Aplicaciones colaborativas
- j) Servicios de gestión de red
- k) Videovigilancia
- l) Sección Amarilla
- m) Software de contabilidad Aspel
 - a. Administración
 - b. Facturación Electrónica
 - c. Caja
 - d. Nómina
 - e. Contabilidad
 - f. Bancos
 - g. Producción

A manera de ejemplo, se muestra en el siguiente cuadro un corte transversal de los precios minoristas de los paquetes del AEP (\$P), los costos asociados a cada uno de los servicios, infraestructura o funcionalidades (de telecomunicaciones u otros) prestadas por el propio AEP o terceros, así como el costo total en cada modalidad (\$CT) y su correspondiente margen.



Tal y como se muestra en este cuadro, la prueba de replicabilidad debe ser capaz de identificar el detalle de cada uno de los costos asociados a los servicios, infraestructura o funcionalidades que integran el paquete tarifario. Sólo de esta forma, el IFT puede asegurar el cumplimiento de lo establecido en las medidas de preponderancia, cuando se le ordene al AEP reflejar dichos costos en las Ofertas de Referencia. ¿Cómo reflejar dichos costos (\$C₁, \$C₂, \$C₃, ...\$C_n) en una Oferta de Referencia para que puedan ser adquiridos por los competidores bajo un esquema de mayoreo, si no están asociados específicamente a un servicio, elemento de infraestructura, funcionalidad o proceso?

Cuestión 2242. - ¿Considera los servicios mayoristas señalados anteriormente adecuados para prestar los servicios de empaquetamiento? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se consideran adecuados los servicios mayoristas propuestos, ya que omiten una diversidad de servicios que actualmente el AEP está comercializando en el mercado a través de sus diferentes ofertas tarifarias, ni se establece en la metodología los mecanismos para su debida incorporación. Véase la respuesta anterior.

Cuestión 3343. - ¿Tiene algún comentario con respecto al diseño de la prueba? Justifique su respuesta respecto de las siguientes dimensiones de la prueba:

- a. Implementación ex-ante y ex-post;
- b. Estándar de costos;

- c. Insumos mayoristas;
- d. Nivel de agregación de las ofertas;
- e. Análisis de rentabilidad;
- f. Tratamiento de las promociones, y
- g. Segmento empresarial.

En particular, respecto al elemento "d. Nivel de agregación de las ofertas", señale y justifique la conveniencia de considerar una o varias carteras de productos para la prueba ex post y, en su caso, los criterios para definir dichas carteras (aplica también en el caso de optar por tipología(s) de productos).

Respuesta:

Para el rubro "a. Implementación ex post" véase en el apartado de comentarios generales lo manifestado en "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba ex ante vs ex post.", del presente formato; para "b. Estándar de costos" véase "Marco metodológico. Numeral 3.3. Estándar de Costos"; y para "d. Nivel de agregación de las ofertas" véase "Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación."

Cuestión 444.- ¿Está de acuerdo con la frecuencia propuesta para la implementación de la prueba de replicabilidad ex-post (cada seis meses)? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la frecuencia propuesta para la implementación de la prueba de replicabilidad ex post de cada 6 meses, véase el comentario general "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba ex ante vs ex post." manifestado en el presente formato.

Preguntas de la consulta relativas a la prueba de replicabilidad para enlaces dedicados

Cuestión 46.- ¿Tiene algún comentario con respecto al diseño de la prueba? Justifique su respuesta respecto de las siguientes dimensiones de la prueba:

- a. Implementación ex-post;
- b. Eficiencia del operador;
- c. Estándar de costos;
- d. Insumos mayoristas;
- e. Nivel de agregación de las ofertas;
- f. Análisis de rentabilidad;
- g. Tratamiento de las promociones, y
- h. Segmento empresarial.

En particular, respecto al elemento "e. Nivel de agregación de las ofertas", señale y justifique la conveniencia de considerar una o varias carteras de productos y, en su caso, los criterios para definir dichas carteras (aplica también en el caso de optar por tipología(s) de productos).

Respuesta:

Para el rubro "a. Implementación ex post" véase en el apartado de comentarios generales lo manifestado en "Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba ex ante vs ex post.", del presente formato; para "c. Estándar de costos" véase "Marco metodológico. Numeral 3.3. Estándar de Costos"; y para "e. Nivel de agregación de las ofertas" véase "Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación."

Cuestión 47.- ¿Se considera adecuada la periodicidad propuesta para implementar la prueba de replicabilidad (cada seis meses)? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se está de acuerdo con la periodicidad propuesta para la implementación de la prueba de replicabilidad *ex post* de cada 6 meses, véase el comentario general “Marco metodológico. Numeral 3.1. Prueba *ex ante* vs *ex post*.” manifestado en el presente formato.

Cuestión 48.- ¿Se considera adecuada la segmentación propuesta para la realización de la prueba (esto es, distinguiendo entre enlaces locales, entre localidades e internacionales)? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se considera adecuado segmentar cada prueba por capacidades, ya que como se manifestó anteriormente en este formato, las pruebas deben hacerse oferta por oferta. Por favor, téngase por reproducido lo manifestado en los comentarios generales en el apartado “Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación.”

Cuestión 49.- ¿Se considera adecuada la categorización de los costos aguas abajo propuesta? Justifique su respuesta.

Respuesta:

No se considera adecuada la categorización de los costos aguas abajo propuesta para el servicio de enlaces, ya que es omisa respecto de los servicios de telefonía y banda ancha que se encuentran empaquetados en algunos planes tarifarios del AEP, este es el caso de los planes Conexión Plus y Conexión Premium, los cuales incluyen además de los enlaces dedicados, el servicio de troncales digitales con grupos de DID¹¹. Es importante señalar que es una práctica común para los usuarios corporativos, que también se empaquete el servicio de enlaces, con el servicio de telefonía y banda ancha.

Cuestión 50.- ¿Se considera adecuado segmentar cada prueba por capacidades, distinguiendo, por ejemplo, entre baja y alta capacidad? Explique y justifique sus razones así como a partir de qué capacidad podría considerarse “alta capacidad”.

Respuesta:

No se considera adecuado segmentar cada prueba por capacidades, ya que como se manifestó anteriormente en este formato, las pruebas deben hacerse oferta por oferta. Por favor, téngase por reproducido lo manifestado en los comentarios generales en el apartado “Marco metodológico. Numeral 3.4. Nivel de Agregación.”

¹¹ Por ejemplo, los autorizados por el IFT con folio 57075, 57076, 57100, 57101, 57102 y 57103